# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

## JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) Proceso No 110014003055 2021 000397 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: MARIANA VELASQUEZ PALACIO

A fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, de conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

#### **ANTECEDENTES:**

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **MARIANA VELASQUEZ PALACIO** pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho libró mandamiento de pago de fecha 10 de junio 2021, corregida el 26 de mayo de 2022, y con auto del 3 de febrero del 2023 se hizo control de legalidad, (numerales 5, 13 y 16 del expediente digital); decisión que fue notificada a la parte demandada MARIANA VELASQUEZ PALACIO de conformidad con lo señalado el en artículo 8º de la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica reportada por la parte actora marianavelasquez@gmail.com, quien dentro del término legal para contestar la demanda o proponer excepciones permanecieron silente.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbelo, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

## **CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – PAGARE - obrante a numeral 3º digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la parte demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$2.000.000,00 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

## MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

# Juzgado Municipal Civil 055 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131a8b5f30da37603fa7adc699610ed54429807418de6d77eda1500039190c7a**Documento generado en 15/03/2023 06:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica